

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por providencia del día de ayer acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 605, para la mina "María Peregrina", de mineral de cobre, en término municipal de Santibáñez de la Peña, cuyo registro solicitado por D. Marciano de la Calle Martín, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 31 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Por providencia del día de ayer acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 668, para la mina de cobre nombrada "Perla", del término municipal de Castrejón, cuyo registro solicitado por D. Conrado Quintana, fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 27 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 31 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Por providencia del día de ayer acordó este Gobierno admitir la renuncia voluntaria del registro número 667, para la mina de cobre nombrada "Abundante", del término de Dehesa de Montejo, cuyo registro solicitado por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 27 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 31 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, *Narciso Ribot*.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, García de Cossío, Martínez López y Guzmán Rodríguez, suplente este último del Señor Martínez Merino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo prescrito en el art. 94 de la ley Provincial, designase el día de hoy, así como el

5, 8, 12, 16, 19, 22, 26 y 29 del actual mes para la celebración de las sesiones ordinarias, señalando las doce de la mañana para dar comienzo á las mismas.

Teniendo que ausentarse por quince días, de la provincia, el Señor Vicepresidente y el Vocal Señor Martínez López, se acuerda, á virtud de lo prescrito en el art. 66 de la ley citada y Real orden de 18 de Julio de 1888, concederles la licencia que solicitan, sustituyéndolos, á tenor de los artículos 13 y 92, los suplentes respectivos Señores Abia Herrero y Antolínez Miguel.

Entrase en la orden del día con las incidencias del reemplazo, nombrando para la práctica de los reconocimientos á que se refieren los artículos 113 de la ley de 11 de Julio del 85 y 40 del reglamento de inutilidades de 8 de Enero del 82, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. José Domínguez Gómez.

En vista de la solicitud de Gerónimo Buey Campo, del alistamiento de Magaz para el reemplazo 1.º de 1885, pidiendo certificación de libertad de quintas, se acuerda ratificar la providencia de la Vicepresidencia de 29 de Abril último expidiendo el expresado documento.

Declarado pendiente de recurso por el Ayuntamiento de Becerril de Campos, Gregorio Guzmán Hernando, del actual alistamiento, fueron reclamadas las certificaciones á que se refiere el art. 110 de la referida ley, y resultando de ellas que sus her-

manos Alberto y Tomás se hallan sirviendo como contingente, el 1.º en el Regimiento Infantería de Burgos, y el 2.º en el cuerpo de Orden público de la Habana; se acuerda, en vista de las pruebas practicadas á los efectos de las reglas 1.ª y 12.ª del art. 70, declarar al alistado soldado condicional para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69.

Comprobado en la observación de Luis Alonso Pérez, Mariano Diez Cuervo y Manuel Salvador Arcónada, alistados para el actual reemplazo en los Ayuntamientos de Cisneros, Villaviudas y Lantadilla respectivamente, que el primero padece una laringo-bronquitis de carácter crónico, defecto comprendido en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª; el segundo una bronquitis ligera y una blefaritis ciliar, cuyos defectos corresponden á los números 146 y 167, órdenes 2.º y 5.º de la clase indicada, y el tercero un reumatismo articular crónico, comprendido en el núm. 182, orden 7.º, clase 3.ª: Visto el resultado del reconocimiento á que se refiere el art. 40 del reglamento; y Considerando que los defectos de que se trata constituyen una inutilidad temporal para el servicio militar, se acuerda destinar á los interesados al Batallón de Depósito á fin de sufrir en él la revisión establecida en el art. 66.

Reconocido en 2.ª revisión José

Gutiérrez García, del alistamiento de Valle de Santullán para el reemplazo del 88, se comprobó en el acto prescrito en el art. 40 del reglamento, lo mismo que en la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38, la tartamudez que fué causa de su baja en activo al ser llamado por primera vez, quedando por lo tanto excluido temporalmente del servicio militar.

Resultando del reconocimiento de Faustino Zurro González, del reemplazo del 88 y alistamiento de Palencia, que padece el defecto que se determina en el número 182, orden 7.º de la clase 3.ª, ó sea un reuma crónico, se acuerda que continúe adscrito el interesado al Batallón de Depósito por el tiempo establecido en el art. 66 de la ley.

Comprobado en la observación y en el reconocimiento de Pedro Seco Cossío, alistado en Villanueva de Henares para el reemplazo del 89, que padece una miopía, aunque no reglamentaria, y un ligero temblor convulsivo de ambos globos oculares, cuyo defecto corresponde al número 130, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar.

A virtud de lo prescrito en el art. 121 de la vigente ley Provincial, apruébase la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 54.406 pesetas.

Apruébase igualmente el balance de las operaciones de contabilidad, disponiendo su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Próximas á agotarse las existencias del papel con destino á la publicación del BOLETÍN OFICIAL, mediante haberse invertido parte del artículo en la impresión del Código civil y en el reglamento provisional de Procedimiento administrativo, se acuerda que se anuncie la subasta de 300 resmas para el ejercicio de 1890-91 y al precio de 8 pesetas 50 céntimos cada una, con arreglo á las condiciones que sirvieron de base al anterior remate.

Remitido por el Director de la Cárcel el presupuesto de los gastos probables del Establecimiento para este mes, se acuerda aprobarle, sin perjuicio de la justificación.

Imposibilitada Agapita Sanmiguel, vecina de Fuentes de Valdepero, de lactar á su hija Genara, según se comprueba del reconocimiento practicado por uno de los Médicos de Beneficencia provincial, y resultando de las pruebas practicadas ante el Ayuntamiento que la

recurrente carece de recursos para poder criar á su hija, se acuerda concederle 6 pesetas mensuales, hasta que cumpla dicha niña un año de edad.

Sin recursos con que poder atender á su subsistencia Miguel Fresno Martín, viudo y septuagenario, vecino de Prádanos de Ojeda, se dispone su inscripción en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial, cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Presentados por el Director de Carreteras provinciales los presupuestos de las dietas y gastos de traslación del personal facultativo encargado de los estudios de los caminos vecinales de Villanueva de Henares, Grijota y Cevico de la Torre, así como el de los jornales de los peones y gratificación al capataz ó caminero encargado de la custodia y arreglo de los útiles é instrumentos, importantes respectivamente 418 pesetas, 187 y 296, se acuerda aprobarlos y que se participe á los Ayuntamientos con el objeto de que en el término improrrogable de quince días ingresen en la Caja provincial las sumas indicadas, en la inteligencia que de no verificarlo perderán el derecho de prioridad.

En la solicitud de Domingo López González, vecino de Lantadilla, pidiendo se sufraguen á su hija Felipa López Gútiérrez las estancias que cause en el Hospital provincial de Valladolid, á donde necesita ir para que la operen un tumor sarcomatoso que tiene en el hipocondrio derecho; y Considerando que contratada la curación de los pobres de la provincia con el Patronato del Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad, en este Establecimiento es únicamente donde la enferma puede ingresar por cuenta del presupuesto provincial, se acuerda desestimar la instancia de que se trata, debiendo reintegrar el papel de oficio invertido en la solicitud, así como la multa establecida en el art. 91 de la ley del Sello y Timbre del Estado.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Eran las once y media de la mañana, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Calixto Gimón de la Parte, vecino de Villaprovedo, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á pública y segunda subasta las fincas siguientes de su propiedad, en término de San Cristóbal de Boedo, á saber:

Una tierra donde llaman Villosillos, hace 7 cuartas, equivalentes á 94 áreas y 14 centiáreas; linda por O. otra de Agapito Gutiérrez, M. lindera, P. camino y N. arroyo; valuada en 175 pesetas.

Otra tierra donde llaman La Cuesta, proindivisa con uno de sus hermanos; linda por O. Petra Parte, M. y N. ejidos y P. linderón; valuada en 25 pesetas.

Otra tierra donde llaman Cuesta Sotillos, de una obrada, equivalente á 53 áreas; linda M. Julian Parte, O. ejidos, P. camino y N. reguera; valuada en 25 pesetas.

Otra tierra donde llaman El Hoyo, que hace cuartero y medio, equivalente á 20 áreas y 19 centiáreas; linda O. y M. linderón, P. reguera y N. Bernardo García; en 30 pesetas.

Una viña donde llaman Las Cuestas, de obrero y medio, ó 6 áreas y 70 centiáreas; linda O. arroyo, M. y N. regadera y P. camino; en 33 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once de su mañana, que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de San Cristóbal de Boedo, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas que se han deslindado.

Se hace constar que las fincas deslindadas carecen de títulos escritos é inscritos en el Registro de la propiedad del partido y los rematantes podrán á su costa subsanarlos dentro de treinta días y antes de hacerles las escrituras de venta.

Se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo en aquélla, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los que quieran interesarse concurrirán en el día, hora y sitios designados.

Dado en Saldaña á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

Anuncios particulares.

Habiendo transcurrido noventa y seis años desde que nació Bartolomé García de la Puebla, natural de Ayuela de Valdavia, hijo de José y Manuela, y ochenta que se ausentó de dicha villa sin saber su paradero, de conformidad con el Novísimo Código Civil se le considera muerto, y por tanto se anuncia para si alguno se cree con derecho á los bienes del mismo, además del que autoriza, primo carnal del ausente, se presente á reclamarlos en debida forma.

La Serna 27 de Mayo de 1890.—Bartolomé García.

Quedan acotadas las tierras y viñas que pertenecen á D. Manuel Fernández Díez y su esposa, vecinos de Salamanca, enclavadas en los términos de Ampudia, Torremormojón y Valoria del Alcor, y prohibida la entrada de personas y ganados, bajo la responsabilidad que impone la ley.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta, ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.